

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ACUERDOS

REUNIÓN N°5-12 CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 2012.

1. Se **APROBARON** en principio las **Actas** de las reuniones del **Consejo General Universitario** N°2-12 del día 22 de marzo y el acta N°3-12 del 11 de abril de 2012.
2. Se **APROBÓ** que al título de Especialista en Metodología del Aprendizaje de Ciencias por Indagación, se le otorgue **quince puntos** en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutoria del Estatuto Universitario, válidos para cualquier área de conocimiento.
3. Se **ACORDÓ**, nombrar una comisión de este órgano de gobierno, para que estudie la posibilidad de otorgar el **Doctorado Honoris causa al Maestro Jaime Ingram** de la Facultad de Bellas Artes.

La comisión queda conformada por: el Magíster Luis Troetsch, Decano de la Facultad de Bellas Artes quien la preside, Magíster Carmen Guadalupe Córdoba, Decana de la Facultad de Humanidades, Profesor Eduardo Heart, Representante docente de la Facultad de Economía, Estudiante Naylaa Nabil Ali Abassi, Representante estudiantil de la Facultad de Administración Pública y la señora Magali Ortega, Representante Administrativa.

4. Se **APROBÓ** el **Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá** que a la letra dice:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá, que consiste en el conjunto de políticas, estrategias, procesos y proyectos de ámbito nacional e internacional, organizado a diferentes niveles, donde interactúan los actores que lo componen, para fomentar, realizar, gestionar, promover y apoyar en materia de investigación las actividades académicas de docencia a nivel de grado y postgrado, investigación, producción y servicios especializados.

Artículo 2: El presente reglamento es de observancia obligatoria en la generación, gestión y desarrollo de la investigación, producción y servicios especializados.

Artículo 3: La Universidad de Panamá reconoce que la investigación es una función sustantiva dirigida a la generación de nuevos conocimientos, a la integración con el sector público y privado y a la búsqueda de soluciones que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Para el cumplimiento de esta función, la institución fomentará su desarrollo, priorizará la gestión y asignación de recursos propios y externos, concertará convenios marco de cooperación y acuerdos específicos con organismos nacionales e internacionales y apoyará a los actores del sistema mediante la dotación de organización y facilidades.

Artículo 4: La investigación en la Universidad de Panamá está orientada por los principios siguientes:

- a- **ÉTICA.** La producción y difusión de conocimientos, fundamentados en la ética, contribuyen al proceso de construcción de un país democrático, así como al desarrollo del pensamiento y la cultura.
- b- **LIBERTAD.** Se garantiza la libertad académica, de expresión, pensamiento y conciencia.
- c- **IGUALDAD.** Se fundamenta en un proceso en igualdad de oportunidades, para el personal académico y estudiantes que realizan investigación.
- d- **SUPERACIÓN.** La investigación es una actividad intelectual que se constituye en el eje de la superación del personal académico, de las transformaciones curriculares y la acreditación de la universidad.
- e- **INNOVACIÓN.** Los nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos, responden a la demanda social.
- f- **PROYECCIÓN SOCIAL.** Es un bien de interés social, incluyente, abierto al mundo para su transformación y mejoramiento de la calidad de vida.

Artículo 5: El Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá se regirá por las políticas que a continuación se detallan:

- a. La investigación comprende todas las actividades que sustentan su esencia innovadora, contribuyendo a la creación de los conocimientos, la producción y los servicios especializados, la difusión y la formación del personal académico y estudiantil, que se dedican a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y las necesidades del país.
- b. Las actividades de investigación apoyan funciones de docencia, extensión, producción, servicios especializados y de administración para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Panamá, que deberá impactar el desarrollo mediante procesos formativos de calidad de los programas de grado y postgrado, el fortalecimiento de competencias y la formación de recurso humano proactivo con pensamiento crítico.
- c. La aplicación y transferencia de los resultados de investigación, que se concreta a través de los servicios y producción especializada que ofrece la Institución, fortalece el vínculo institucional con la sociedad para generar propuestas de solución a sus necesidades y problemas.
- d. La Universidad de Panamá apoyará las actividades científicas, humanísticas y tecnológicas, que fortalezcan las líneas de investigación definidas por cada unidad académica, según su área de especialidad y aprobadas por las instancias correspondientes.
- e. Las investigaciones con seres vivos, humanos y animales, seguirán las pautas que establezca el Comité de Bioética de la Investigación (CBI).
- f. Las actividades de investigación serán divulgadas ampliamente para el reconocimiento de los aportes de los universitarios y de la Universidad de Panamá.

Artículo 6: La investigación tiene como objetivos:

- a. Contribuir al desarrollo sostenible y sustentable de la sociedad, mediante la generación de conocimiento que conlleven a la solución de sus necesidades.
- b. Potenciar el proceso enseñanza-aprendizaje y la producción académica de profesores y estudiantes.
- c. Fortalecer la innovación y el emprendedurismo para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 7: El Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá podrá considerar para el cumplimiento de sus objetivos lo siguiente: el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, el Plan Estratégico de la Universidad de Panamá y otros documentos que la Universidad considere pertinente.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, RECURSOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS

SECCIÓN PRIMERA: De la Estructura del Sistema

Artículo 8: La estructura del Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá está conformada fundamentalmente por la legislación universitaria, los órganos de gobierno, las autoridades, el personal de las unidades académicas y administrativas (profesores y administrativos) y los estudiantes (grado y postgrado) que de una manera coordinada o articulada, ejercen sus funciones relacionadas con las actividades de investigación, producción y servicios especializados.

Artículo 9: El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno especializado en atender todo lo relacionado con el Sistema de Investigación, cuyas funciones están contempladas en la Ley N° 24 del 14 de julio de 2005 Orgánica de la Universidad de Panamá y en el Estatuto Universitario vigente.

El Consejo de Investigación se compone de comisiones permanentes y especiales, cuyas funciones estarán contempladas en su reglamento interno.

Artículo 10: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado es la encargada de dirigir y coordinar la planificación, ejecución, evaluación y promoción de las políticas y programas del Sistema de Investigación, producción y servicios especializados.

Artículo 11: Además de las funciones contempladas en el Estatuto, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado realizar lo siguiente:

- a- Apoyar a los grupos de investigación en su formación, consolidación y reconocimiento ante los organismos nacionales e internacionales.
- b- Impulsar la participación del personal académico y estudiantil en redes académicas de investigación, nacionales e internacionales.
- c- Promover y apoyar los proyectos de investigación, a nivel de grado y postgrado, de carácter interinstitucional e interdisciplinario. En el nivel de grado, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado coordinará las acciones pertinentes con la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
- d- Coadyuvar a la gestión de recursos financieros que faciliten la realización de las investigaciones.
- e- Apoyar la formación e inserción de investigadores jóvenes en el Sistema de Investigación.

- f- Coadyuvar a la difusión de los resultados de las investigaciones a la comunidad científica nacional e internacional y la sociedad.
- g- Establecer directrices para que los laboratorios de servicios especializados cumplan con el sistema de calidad en el desarrollo de sus procesos.
- h- Asegurar que los laboratorios cumplan con la preservación del medio ambiente, como estrategia de oferta y demanda para lograr ventajas competitivas.
- i- Apoyar a los laboratorios de servicios especializados en la actualización de su sistema de calidad.
- j- Garantizar que los laboratorios operen de conformidad a las normas nacionales e internacionales con imparcialidad, independencia, integridad y confidencialidad.

Artículo 12: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y los órganos de gobierno universitario, en relación a la investigación, realizarán esfuerzos conjuntos para los objetivos siguientes:

- a. Garantizar que los recursos destinados a las actividades de investigación sean utilizados de manera eficaz y eficiente.
- b. Propiciar la interrelación entre los estudios de grado y postgrado con las líneas y los proyectos de investigación que se ejecutan en las unidades académicas.
- c. Analizar las propuestas de creación y modificación de unidades de Investigación para que sean sometidas a los trámites de aprobación correspondientes.
- d. Apoyar la gestión de nuevas investigaciones y las solicitudes de financiamiento para investigación.
- e. Recomendar políticas, normas, estrategias y procedimientos de optimización del funcionamiento de los programas institucionales de investigación.
- f. Apoyar las estrategias y acciones para el perfeccionamiento del personal académico y estudiantil que participan en las actividades de investigación.
- g. Dar seguimiento a la evaluación periódica de los programas, proyectos y líneas de investigación.
- h. Apoyar la elaboración, reforzamiento y ejecución de los proyectos de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 13: Son atribuciones del director de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las siguientes:

- a. Apoyar al vicerrector (a) de Investigación y Postgrado en el desarrollo de las funciones inherentes a la investigación establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad de Panamá.
- b. Planificar, organizar e integrar las actividades de investigación en conjunto con otras dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y otras unidades académicas y administrativas.
- c. Identificar áreas prioritarias de investigación y financiamiento en el contexto nacional, regional e internacional.
- d. Propiciar alianzas estratégicas y convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de la investigación.
- e. Promover, mejorar y dar seguimiento a los procesos y la calidad de las investigaciones registradas.
- f. Establecer vínculos de las actividades de investigación con la Dirección de Postgrado y con otras dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- g. Fomentar y promover la capacitación en investigación.

- h. Coadyuvar en la difusión y divulgación científica, humanística y tecnológica que se implemente en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y en la Universidad de Panamá.
- i. Gestionar en coordinación con los integrantes del Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá, el intercambio y la cooperación con los organismos de investigación científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional.
- j. Servir de enlace entre la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado con la Dirección/Coordinación de Investigación y Postgrado de las unidades académicas.
- k. Dar seguimiento a las investigaciones que se realizan en las unidades académicas.
- l. Mantener actualizadas las siguientes bases de datos: de investigaciones, de investigadores, de instituciones financieras y de los reconocimientos nacionales e internacionales por investigación, otorgados al personal académico y estudiantil, con el apoyo de los directores/coordinadores de investigación y postgrado de las unidades académicas y de los directores de los Centros de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá.
- m. Representar al vicerrector (a) en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 14: Las Direcciones y Coordinaciones de Investigación y Postgrado de las Facultades, Centros Regionales, Extensiones e Institutos, gestionarán las actividades de investigación y postgrado en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la autoridad académica respectiva.

Artículo 15: El nombramiento y requisitos de los directores o coordinadores de investigación y postgrado de las unidades académicas se regirán según las normas universitarias que lo regulan.

Artículo 16: Las funciones relativas a investigación de los directores o coordinadores de Investigación y Postgrado de las unidades académicas son las siguientes:

- a- Apoyar al decano, director de Centro Regional, coordinador de Extensión Universitaria o director de Instituto, según corresponda, en las tareas relacionadas a investigación.
- b- Promover y dar seguimiento a programas y proyectos de investigación desarrollados por su respectiva unidad.
- c- Promover y divulgar las actividades de investigación de sus unidades académicas y de la universidad.
- d- Tramitar ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con la aprobación de la autoridad de su unidad académica, los protocolos de proyectos de investigación, informes de avance e informes finales de investigaciones.
- e- Apoyar al director de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado a mantener actualizadas las siguientes bases de datos: de investigaciones, de investigadores, de instituciones financieras y de los reconocimientos nacionales e internacionales por investigación, otorgados al personal académico y estudiantil, con el apoyo de los directores/coordinadores de investigación y postgrado de las unidades académicas
- f- Mantener comunicación permanente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- g- Informar de todas sus actuaciones o gestión al decano, director de Centro Regional, coordinador de Extensión Universitaria o director de Instituto, según corresponda.

- h- Presentar informes periódicos de su gestión al decano, director de Centro Regional, coordinador de Extensión Universitaria y director de Instituto, según corresponda y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- i- Otras que le sean asignadas por la Ley, Estatuto o Reglamentos de la Universidad de Panamá.

Artículo 17: Los directores de Institutos ejercerán las funciones inherentes a la investigación establecidas en el Estatuto Universitario y en su propio reglamento, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 18: Los directores de Centros de Investigación ejercerán las funciones inherentes a la investigación establecidas en el Estatuto Universitario y en su propio reglamento.

Las actividades científicas y académicas que realicen los directores de Centros de Investigación serán coordinadas con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del decano(a) o el director del Centro Regional respectivo.

Artículo 19: En materia de investigación e innovación, los directores de los Centros de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento de los Centros Regionales Universitarios coordinarán las actividades científico-académicas con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del director del Centro Regional.

El coordinador de los Centros de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento de los Centros Regionales Universitarios mantendrá comunicación permanente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para fortalecer las actividades de investigación e innovación en estas unidades académicas.

Artículo 20: La investigación o actividades de gestión y planificación de la investigación en la Universidad Panamá serán realizadas por el personal académico y estudiantil.

Artículo 21: Las funciones del personal académico que realiza investigación son las siguientes:

- a. Registrar en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado proyectos de investigación según los formatos establecidos.
- b. Cumplir con el cronograma aprobado por la Comisión de Investigación de la unidad académica.
- c. Desarrollar proyectos de investigación, en equipo, con profesores y estudiantes de las distintas unidades académicas de la Universidad de Panamá y con otras instituciones nacionales e internacionales.
- d. Participar en convocatorias para la consecución de fondos destinados al desarrollo de la investigación.
- e. Orientar y supervisar las actividades de investigación que realizan los estudiantes.
- f. Participar en eventos de carácter científico – tecnológico y humanístico.
- g. Publicar artículos científicos en revistas indexadas nacionales e internacionales o publicar los resultados en una forma de divulgación aceptada por la comunidad de especialistas correspondiente al área de la investigación.

Artículo 22: La investigación será apoyada por funcionarios administrativos idóneos que participan en el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión de la investigación.

SECCIÓN SEGUNDA: De los Recursos para la Investigación

Artículo 23: Los recursos destinados a las actividades de investigación en la Universidad de Panamá servirán de apoyo al personal académico y estudiantil que se dedica a la investigación, de conformidad con el presupuesto anual de la institución aprobado por el Consejo Administrativo.

Artículo 24: Los recursos o regalías generados de los resultados de la investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción especializada, servicios especializados y otros, serán utilizados preferentemente, para apoyar el desarrollo de las investigaciones, acondicionamiento, adecuación de las infraestructuras, la capacitación y perfeccionamiento profesional del personal académico que se dedica a la investigación, publicación de los resultados y brindar apoyo económico a los estudiantes que realicen tesis de grado y postgrado.

Artículo 25: La Universidad de Panamá podrá recibir financiamientos para las actividades de investigación de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 26: La Universidad de Panamá creará un Fondo Concursable con el propósito de incentivar la investigación y el desarrollo de competencias en el personal académico y estudiantil, que le faciliten el éxito en convocatorias nacionales e internacionales.

El concurso para ser beneficiario del fondo será organizado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con base en un Reglamento Específico aprobado por el Consejo de Investigación.

SECCIÓN TERCERA: De los Beneficios e Incentivos

Artículo 27: Los beneficios e incentivos para el personal académico y estudiantil, que realicen investigaciones registradas y se distingan por sus aportaciones científicas, serán propuestas por las autoridades y aprobadas por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 28: Se consideran beneficios e incentivos: descargas horarias, reconocimientos, menciones honoríficas, premios en efectivo, publicación de resultados relevantes, pasantías, participación en regalías y otros establecidos en el Estatuto Universitario.

El otorgamiento de los beneficios e incentivos estará contemplado en un reglamento específico aprobado por el Consejo de Investigación.

Artículo 29: Los profesores de la Universidad de Panamá distinguidos en las diversas categorías del Sistema Nacional de Investigación, se constituirán en agentes multiplicadores para el desarrollo de competencias en investigación del personal académico y estudiantil y deberán apoyarlos en la elaboración de propuestas de proyectos de investigación.

Artículo 30: Las regalías por el uso de terceros de los derechos de propiedad intelectual, serán propuestas por las autoridades y aprobadas por los órganos de gobierno competentes.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS VINCULADOS A LA INVESTIGACIÓN, OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN (OTRI) Y PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN PRIMERA: Definición, Presentación, Registro, Seguimiento, Finalización y Publicación de los Resultados de los Proyectos de Investigación

Artículo 31: Se entiende por proyecto de investigación, la propuesta que comprende la elaboración sistemática de la investigación básica y aplicada de carácter científico, humanístico y tecnológico, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico Nacional, el Plan Estratégico de la Universidad de Panamá y el Plan Estratégico de la SENACYT.

Artículo 32: Todo proyecto de investigación debe tramitarse formalmente en las unidades académicas correspondientes para su registro en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 33: Los proyectos de investigación deben adecuarse a las líneas de investigación aprobadas en las unidades académicas y cumplirán con lo establecido en el Reglamento Específico para la inscripción, seguimiento, finalización y publicación de los proyectos de investigación, aprobado por el Consejo de Investigación.

Artículo 34: Los proyectos, servicios técnicos y académicos relacionados con la investigación, que lleve a cabo la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, se realizarán previa celebración del convenio marco o acuerdo específico de colaboración.

Artículo 35: En todo proyecto de investigación se deben presentar informes de avance de la investigación a la unidad académica, para su revisión y trámite a la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, según el cronograma establecido en el proyecto.

Artículo 36: El informe final y los resultados de cada proyecto de investigación deben tener la recomendación de aprobación de la unidad académica correspondiente, donde se indique el logro de los objetivos.

Artículo 37: Toda investigación finalizada debe culminar con una publicación en revista de circulación nacional o internacional, en un libro, o en una forma de divulgación aceptada por la comunidad de especialistas correspondiente al área de la investigación.

La publicación de la investigación debe incluir el reconocimiento a la Universidad de Panamá y el autor deberá presentarla a la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su registro y certificación, junto con un resumen para su divulgación a través de los medios de comunicación de la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Producción y Servicios Especializados Derivados o Vinculados a la Investigación

Artículo 38: La Universidad de Panamá realizará actividades de producción especializada y prestará servicios especializados derivados de la investigación o vinculados a ésta, a la comunidad, al sector público o privado y a los organismos nacionales e internacionales.

Artículo 39: La Universidad de Panamá podrá realizar actividades de producción y prestación de servicios especializados en conjunto con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

Artículo 40: Las actividades de producción y servicios especializados estarán reguladas en el Reglamento Específico que para tal fin apruebe el Consejo de Investigación.

Artículo 41: El personal académico y estudiantil podrá participar en actividades de producción y prestación de servicios especializados, según lo señalado en el Reglamento Específico.

SECCIÓN TERCERA: De la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación (OTRI)

Artículo 42: Se crea la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI), instancia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, para promover la canalización o transferencia de los resultados de la investigación hacia los sectores social, productivo y científico-tecnológico, nacionales e internacionales, a través de las actividades de producción y servicios especializados.

Para impulsar su gestión y cuando de lugar, esta Oficina coordinará acciones con la Vicerrectoría de Extensión, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 43: Son funciones de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI):

- a. Identificar la potencialidad de los resultados de la investigación que puedan ser comercializados.
- b. Identificar la demanda a nivel nacional e internacional, de productos y servicios especializados para el aprovechamiento de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de la institución.
- c. Coordinar acciones con las instancias universitarias que realizan actividades de producción y servicios especializados para satisfacer eficaz y eficientemente la demanda.
- d. Otras que le sean asignadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 44: El funcionamiento de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación estará regulado en el Reglamento Específico que para tal fin apruebe el Consejo de Investigación.

SECCIÓN CUARTA: De la Propiedad Intelectual

Artículo 45: La propiedad intelectual es la protección a las producciones del talento humano en el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial.

Artículo 46: Se crea la Unidad de Propiedad Intelectual, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, que realizará las funciones siguientes:

- a) Hacer evaluaciones permanentes de las políticas de propiedad intelectual para orientar con información actualizada, al personal académico, estudiantil e interesados en esta materia.
- b) Preparar la documentación requerida para el trámite del registro de los derechos de propiedad intelectual.
- c) Enviar a la Dirección General de Asesoría Jurídica la documentación correspondiente para el registro de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional.
- d) Dar seguimiento a la solicitud del registro y protección de los derechos de propiedad intelectual.
- e) Construir y mantener actualizada la base de datos de solicitudes y derechos de propiedad intelectual otorgados.
- f) Mantener comunicación con la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) para asegurar la realización de acciones que protejan la propiedad intelectual de las producciones y servicios que lo requieran.
- g) Otras que le sean asignadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 47: La Universidad de Panamá incluirá en su presupuesto de investigación las partidas necesarias para cubrir el costo del registro de los derechos de propiedad intelectual relacionados con la investigación.

Artículo 48: La Universidad de Panamá, además de apoyar al personal académico y estudiantil que realiza investigación, reconocerá y gestionará los derechos de propiedad intelectual de sus creadores, según el régimen legal pertinente.

Artículo 49: Los productos y resultados de la investigación que se genere en las unidades académicas de la Universidad de Panamá estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 "Por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones" y la Ley 35 de 10 de mayo de 1996 "Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial" y las normas concordantes, así como a los convenios internacionales sobre la materia.

Artículo 50: Corresponde a la Universidad de Panamá, salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre los productos y los resultados de cada proyecto de investigación que se realice dentro de la institución y estarán a disposición para consulta y apoyo a otras investigaciones.

Artículo 51: La Universidad de Panamá, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción y resultados de investigación es de la autoría de quien registra su investigación en la Vicerrectoría de Investigación y que por lo tanto, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas. En caso de que se demuestre que la investigación respectiva es autoría de terceros, los gastos y honorarios por procesos administrativos o judiciales de oposición o de nulidad, así como la indemnización por daños y perjuicios, serán asumidos total y exclusivamente por las personas infractoras o violadoras de derechos de terceros, quedando la Universidad de Panamá exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 52: El funcionamiento de la Unidad de Propiedad Intelectual estará regulado en el reglamento específico que para tal fin apruebe el Consejo de Investigación.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 53: Los laboratorios que realicen investigación y lleven a cabo actividades de producción y servicios especializados deberán tramitar su certificación o acreditación, según las normas de calidad correspondiente a su actividad.

Artículo 54: El trámite para la certificación o acreditación se establecerá en el Reglamento Específico sobre producción y servicios especializados, que para tal fin apruebe el Consejo de Investigación.

CAPÍTULO V

ASPECTOS BIOÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55: La Universidad de Panamá contará con un Comité de Bioética de la Investigación (CBI), que será responsable de la evaluación de los aspectos bioéticos de las investigaciones que involucren seres vivos, humanos o animales de experimentación.

Artículo 56: El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) ejercerá con independencia sus funciones y estará compuesto por cinco profesores especialistas, preferentemente regulares, de amplia experiencia en materia de investigación y de Bioética. Uno de los cinco miembros será el coordinador.

Artículo 57: El Comité de Bioética será dirigido por un coordinador, quien junto al resto de los integrantes, será designado por el Rector, previa recomendación del Consejo de Investigación.

Artículo 58: Los integrantes del Comité de Bioética serán designados para un período de cinco (5) años, prorrogables por un período adicional y podrán ser removidos por el Rector de la Universidad de Panamá por falta grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con garantía del debido proceso legal.

Parágrafo transitorio: Los miembros del primer Comité de Bioética serán designados por períodos diferentes. El coordinador será designado por cinco años; dos de los miembros, por cuatro años y los otros dos, por dos años.

Artículo 59: El funcionamiento, deberes y obligaciones de los integrantes del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) estarán contemplados en un reglamento específico, que será aprobado por el Consejo de Investigación.

El Comité de Bioética deberá rendir informes periódicos de su gestión al Consejo de Investigación y al Rector.

Artículo 60: El Comité de Bioética de la Investigación se regirá por normas universitarias, leyes nacionales y convenios internacionales pertinentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61: Los siguientes términos utilizados en el presente reglamento deben ser

entendidos conforme al presente glosario:

1. **Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades de una institución, programa o proyecto que permiten juzgar su valor a partir del cumplimiento de estándares previamente establecidos por una agencia o entidad de acreditación.
2. **Desarrollo Sostenible y Sustentable:** Proceso o capacidad de una sociedad humana de satisfacer las necesidades y aspiraciones sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas actuales, de sus miembros, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.
3. **Grupos de Investigación:** Unidades de trabajo en materia de investigación cuyo propósito fundamental es impulsar la vida colegiada de los académicos de la Universidad y la consolidación de la generación y/o aplicación del conocimiento.
4. **Investigación:** Función sustantiva orientada a crear, recrear y transferir conocimientos y tecnologías que contribuyen al desarrollo sostenible y sustentable de la sociedad y que favorecen la pertinencia, eficiencia y eficacia de la docencia y extensión.
5. **Laboratorios de servicios especializados:** Son instalaciones equipadas de recursos de alto nivel tecnológico y/o científico, dirigidas a satisfacer las necesidades de los usuarios externos y del personal académico y estudiantil que se dedican a la investigación, producción y servicios especializados.
6. **Líneas de Investigación:** Son ejes temáticos mono, multi o transdisciplinarios donde confluyen actividades realizadas individualmente o por grupos de investigación que tengan resultados viables.
7. **Producción académica:** Comprende todas las actividades vinculadas a las funciones académicas de la Universidad que se realizan en las diversas áreas del conocimiento de la Institución.
8. **Producción Especializada:** Función sustantiva dirigida a la creación y/o procesamiento de un bien derivado de la innovación o de la transferencia de los resultados de la investigación científica, tecnológica o humanística.
9. **Registro de Investigaciones:** Es el acto mediante el cual la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través de la Dirección de Investigación inscribe las investigaciones que se generan en la Universidad de Panamá siempre que previamente hayan cumplido con el procedimiento establecido.
10. **Servicios Especializados:** Funciones sustantivas dirigidas a la satisfacción de demanda mediante la innovación o la transferencia de los resultados de la investigación científica tecnológica o humanística o su aplicación.
11. **Transferencia tecnológica:** Es la interacción entre la universidad o su personal académico o grupos de investigación y el sector productivo nacional o internacional, que conduzca a la transmisión de conocimientos tecnológicos en cualquiera de sus formas para comercializar nuevos descubrimientos e innovaciones resultantes de la investigación científica.

Artículo 62: Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y publicación en la Gaceta Oficial.